



RESOLUCIÓN No. 051-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 165-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena;
- Que,** mediante Resolución No. 166-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena;



- Que,** mediante Resolución No. 167-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la Provincia de Santa Elena;
- Que,** mediante Resolución No. 25-2013, de fecha 23 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la resolución de Mejoramiento de Unidades Judiciales en la Provincia de Santa Elena;
- Que,** de conformidad al memorando No. 0225-CEMG-MEV-CJ-2013 se remite por parte del Eje de Modelo de Gestión el informe técnico para el dimensionamiento de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear las siguientes Unidades Judiciales en la Provincia de Santa Elena: Unidad Judicial Multicompetente Penal y Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL

Artículo 2.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 3.- La Unidad Judicial Multicompetente Penal, creada en razón de la presente resolución, en razón del territorio, tendrá competencia para toda la provincia; salvo que se crearen nuevas unidades para fortalecer la atención en zonas alejadas, en que será debidamente delimitada su competencia.

Artículo 4.- La Unidad Judicial Multicompetente Penal del Provincia de Santa Elena, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, para los delitos de Acción Pública y Acción Privada, además de las contenidas en el artículo 225 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y, 227 numerales 1, 2, 3; y; artículos 229, 230 y 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.



Artículo 5.- El Juzgado Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena con sede en el cantón La Libertad pasará a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena serán resorteadas entre los jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, y pasarán a formar parte de ésta, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Provincia de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- El archivo activo de causas del Juzgado Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Santa Elena con sede en la Provincia de Santa Elena, pasará a formar parte de la Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena; mientras que el pasivo será mantenido en la Unidad Judicial de Santa Elena.

Artículo 9.- La Unidad Judicial Multicompetente Penal del Provincia de Santa Elena, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos, conforme el reglamento respectivo.

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

Artículo 10.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia de la Provincia de Santa Elena, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Artículo 11.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, creada por medio de la presente resolución, en razón del territorio, tendrá competencia para toda la Provincia.

Artículo 12.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la Provincia de Santa Elena, será competente para conocer y resolver, en primera instancia las causas de conformidad a la disposición contenida en el Artículo 232 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así como, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.



Artículo 13.- La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la Provincia de Santa Elena, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todas aquellas contravenciones, en lo relativo a Violencia contra la Mujer y la Familia, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de que sean sorteadas a cada uno de los jueces integrantes de esta unidad en cumplimiento de la disposición transitoria décima literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Andrés Segovia Salcedo
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

